

Poder Judicial San Luis

EXP 317397/17

"FLORES SONIA EDITH C/ POLANCO ROSA AMADEO Y OTRA S/
POSESIÓN VEINTEAÑAL"

EDICTO

El Juzgado Civil, Comercial y Minas N° 2 de la ciudad de San Luis, a cargo de la Dra Gabriela Ramosca, Juez Interina, Secretaria a cargo de la Dra. Maria soledad Divizia, en los autos caratulados: **"FLORES SONIA EDITH C/ POLANCO ROSA AMADEO Y OTRA S/ POSESIÓN VEINTEAÑAL - EXP. 317397/17"**, cita y emplaza por el termino de QUINCE DIAS a BENIGNO VELAZQUEZ y/o sus sucesores, y a los sucesores de EFRAIN JOSE MARIA VIDELA (fallecido) y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en Autopista de Las Serranías Puntanas Km. 830, Provincia de San Luis, Departamento: Juan Martin de Pueyrredon, Partido: Chosme, Padrón N° 618 y N° 610, Inscripción de Dominio, T° 39 de Capital - F° 61, N° 5891 (A), Padrón N° 1092, Matricula 1 – 11244 R6 – A 4-6- 8-10 (B), Receptoría: Capital, correspondiente al Plano N° 1/154/17 confeccionado por el Agrimensor Guillermo Daniel Aguado, Parcela "6" constante de una superficie de OCHOCIENTOS VEINTITRES HECTAREAS QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CON SETENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS (823 Ha 544,79 m2) con los siguientes límites NORTE: Autopista de Las Serranías Puntanas, OESTE: Mario Alfredo Vílchez, Myriam Elizabeth Rivero, Zenón

Poder Judicial San Luis

Segundo Calderón, Víctor Manuel Vílchez, Isabel Calderón y Serapio Abello, ESTE: Mónica Susana Sanfilippo y María Gladys Nento, y SUR: Guillermo José Ordoñez; para hacerse parte, constituir domicilio legal y se les corra traslado de la demanda conforme lo establecido en los Arts. 145, 146, 147,343 1º párrafo y 911 del C.P.C., con las respectivas copias simples de Ley, bajo el apercibimiento de designarles al Sr. Defensor de Ausentes para que los represente en el proceso (Art. 343, 2º párrafo y 911 del C.P.C.).-

San Luis, 22 de MAYO de 2019.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente por la Dra. María Soledad Divizia Secretaria del Juzgado Civil, Comercial y Minas N°2 de la ciudad de San Luis, no siendo necesaria la firma manuscrita (Art. 11 Acuerdo N° 263/2015 del S.T.J.).-